COMUNICADO ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CCJEG-002-2026

Señores
EMERMÉDICA SA SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS
NIT 800126785-7
R/L MARÍA GARCÍA CAMPA
CC No. 52701754
Correo Electrónico: notificaciones@emermedica.com.co
Dirección: CARRERA 19 B # 168-35
Bogotá DC

Referencia: Comunicación Aceptación de Oferta - **SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA - INVITACIÓN PÚBLICA No. CCJEG-MC-002-2026.**

Entre los suscritos, **CARMELITA GARZÓN ESCOBAR ,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.371.014 de Villavicencio, en calidad de Directora de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, nombrada mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 11 del 24 de noviembre de 2025 y posesionada según consta en Acta No. 02 del 25 de noviembre de 2025, facultada para contratar en nombre y representación de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, mediante Acuerdo No. 001 del 14 de enero de 2026, quien en adelante se denominará **LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN**, con numero de Nit. 892000430-0 por una parte, me permito comunicar la **ACEPTACION DE LA OFERTA** presentada por **MARÍA GARCÍA CAMPA** identificada con CC No. 52701754 actuando en calidad de representante legal de **EMERMÉDICA SA SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS** identificado con NIT 800126785-7, conforme se evidencia en la carta de presentación de la oferta dentro del proceso de selección de **MINIMA CUANTIA – INVITACIÓN PÚBLICA No CCJEG-MC-002-2026**, cuyo contrato estará sujeto a las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION PREHOSPITALARIA Y ASISTENCIA MEDICA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS PARA LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITAN".**

CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($6.864.000)**,

CLAUSULA TERCERA-ESPECIFICACIONES TECNICAS: El contratista deberá ejecutar el objeto contractual de conformidad con la descripción técnica descrita en los estudios,

documentos previos y **ANEXO: 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** los cuales hacen parte integral del presente contrato, así:

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS: Las cantidades y especificaciones técnicas corresponde a:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA PARA SITUACIONES DE URGENCIA O EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, BIBLIOTECA PUBLICA Y LA ESCUELA DE ARTES MIGUEL ÁNGEL MARTIN.	**6.864.000**
TOTAL		**6.864.000**

CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: Una vez legalizado el presente contrato, la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN, pagará a la CONTRATISTA el valor del contrato, así: **OCHO (08) MENSUALIDADES VENCIDAS** por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($858.000) M/CTE**; Previa autorización de pago y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor designado por la Dirección de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán. Para el pago correspondiente el Contratista deberá adjuntar:

a) Factura y/o Cuenta de Cobro.
b) Informe del periodo en el cual se evidencie la ejecución del objeto del contrato
c) Pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, integral correspondiente en los términos establecidos en la ley 100 de 1993 por el monto establecido en las disposiciones legales.
d) Informe del supervisor.
e) Formato de Reconocimiento y pago
f) Certificado del Supervisor Autorizando Pago

CLAUSULA QUINTA- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución es en la sede de la entidad ubicada en la carrera 32 No 39 – 62 Centro y en la calle 41ª N. 30-19 barrio La Grama, de Villavicencio.

CLAUSULAS SEXTA- EL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (08) MESES, la ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para efectos del cumplimiento del objeto, las partes se comprometerán a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de igual manera se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) DE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN

La Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
4. Exigir al contratista le ejecución idónea del objeto del contrato.
5. Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones.
6. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
7. Exigir y aprobar las garantías correspondientes.
8. Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.

B) DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, respondiendo por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
2. Brindar acompañamiento comercial de manera eficiente, oportuna y responsable, durante las actividades programadas por la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, Biblioteca Pública y la Escuela de artes Miguel Ángel Martin.
3. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, datos personales o información clínica a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales.
4. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables a la prestación de servicios de atención prehospitalaria y atención de urgencias, especialmente aquellas emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes.

5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos operativos, logísticos, administrativos y de personal necesarios para la ejecución del contrato que no se encuentren expresamente a cargo de la entidad contratante.

6. Pagar y asumir los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones fiscales o tributarias a que haya lugar con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
7. Garantizar la afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) del personal que vincule para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes.
8. Ejecutar las actividades con el personal propuesto y con los elementos y equipos ofrecidos, cualquier modificación deberá contar con autorización previa del supervisor del contrato y no podrá implicar disminución en la calidad del servicio.
9. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución que le sean requeridos y anexar los soportes correspondientes, incluyendo los comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando sea aplicable.
10. Suscribir oportunamente las actas que se requieran para el desarrollo del contrato, tales como acta de inicio, actas de ejecución, acta de terminación y liquidación, así como realizar los cobros conforme a lo establecido en la cláusula de forma de pago.
11. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato sobre cualquier situación que pueda afectar o poner en riesgo la correcta ejecución del contrato.
12. No acceder a peticiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con la ejecución del contrato, informando oportunamente a las autoridades competentes.
13. Cumplir con los lineamientos institucionales y directrices administrativas de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, siempre que se encuentren relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
14. Cumplir con las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
15. Asumir los costos derivados de la legalización del contrato, cuando a ello haya lugar.
16. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Prestar el servicio de atención prehospitalaria (APH) y triage 1, 2 y 3 durante los eventos, actividades culturales, artísticas, académicas e institucionales que programe la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán y la Escuela de Artes Miguel Ángel Martín, tanto en espacios intramurales como extramurales, garantizando cobertura oportuna y permanente durante el tiempo de ejecución de cada actividad como área protegida.
2. Brindar asistencia médica de urgencias y emergencias de manera inmediata a los asistentes, participantes, funcionarios, contratistas y público en general que lo requieran dentro de las instalaciones de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, la Escuela de Artes Miguel Ángel Martín.

3. Disponer del personal idóneo y certificado, tales como médicos, enfermeros, auxiliares de enfermería y/o tecnólogos en atención prehospitalaria, debidamente habilitados conforme a la normatividad vigente en salud.

4. Suministrar los equipos biomédicos, insumos y elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, incluyendo botiquines, equipos de reanimación, oxígeno, camillas, desfibrilador externo automático (DEA) si se requiere, y demás dispositivos exigidos por la normativa aplicable.
5. Garantizar la disponibilidad de ambulancia básica o medicalizada, según el nivel de riesgo del evento, incluyendo aquellos que se desarrollen bajo modalidad extramural, debidamente habilitada por la autoridad competente y con su respectiva dotación reglamentaria.
6. Realizar la valoración inicial, estabilización y remisión del paciente al centro asistencial más cercano cuando la situación lo amerite, coordinando oportunamente el traslado y dejando constancia del procedimiento realizado.
7. Cumplir con los protocolos de bioseguridad y atención en salud establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes.
8. Contar con pólizas y seguros vigentes, incluyendo responsabilidad civil contractual y extracontractual, que amparen los riesgos derivados de la prestación del servicio.
9. Presentar informes de atención cuando se generen incidentes o atenciones médicas, detallando fecha, lugar, tipo de evento, diagnóstico presuntivo, procedimiento realizado y remisión, si aplica.
10. Coordinar previamente con la supervisión del contrato el cronograma de eventos y las condiciones logísticas requeridas para la adecuada prestación del servicio.
11. Garantizar la confidencialidad de la información clínica obtenida durante la prestación del servicio, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales.
12. Mantener vigentes las habilitaciones, licencias y permisos sanitarios exigidos por la normativa colombiana para la prestación de servicios de atención prehospitalaria, incluyendo la habilitación para la prestación de servicios en modalidad extramural, cuando aplique.
13. Asumir por su cuenta el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del contrato.
14. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual.
15. Responder disciplinaria, civil y administrativamente por los daños que se ocasionen por acción u omisión en la ejecución del contrato.

2.3 ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS:

Las cantidades y especificaciones técnicas corresponde a:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN
1	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA PARA SITUACIONES DE URGENCIA O EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, BIBLIOTECA PUBLICA Y LA	Ocho (8) meses

	ESCUELA DE ARTES MIGUEL ÁNGEL MARTIN.	

CLAUSULA OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Supervisor la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el incumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al **20 %** del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista. **Parágrafo 2.** El contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLAUSULA NOVENA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su ejecución será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate

y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. **Parágrafo 1:** El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las actividades contratadas y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de **cuatro (4) meses terminado el plazo de ejecución**. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad derivadas de la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- SUPERVISIÓN: Para efectos de la ejecución del presente CONTRATO la ejercerá a quien designe la directora, quien tiene como función principal verificar el cumplimiento del objeto del contrato y el encargado de Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta de finalización y acta de liquidación del contrato y tendrá las siguientes funciones:

1. Rendir informe escrito, los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato.
2. Informar oportunamente a la oficina Dirección cualquier anomalía o incumplimiento por parte del CONTRATISTA.
3. Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato

CLAUSULA DECIMA SEXTA-GARANTÍAS: El (La) contratista deberá constituir a favor de la Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán, una garantía que cumpla con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1,2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 y en la que ampare, los siguientes riesgos:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista debe presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del primer (1) día hábil siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Con los amparos o cubrimientos de riesgos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Numeral 4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, con los siguientes montos, vigencias y amparos o coberturas de las garantías:

Por un valor asegurado equivalente al 5% del valor total del Contrato, por una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Con una vigencia igual a la del plazo del contrato y con un valor asegurado de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza, según indica el art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual además de proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista; deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados por el Instituto.

La Responsabilidad Civil Extracontractual sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro y debe cumplir con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, a saber:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

d. Cobertura expresa de amparo patronal.

e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Los gastos que llegase a generarse con ocasión de la garantía correrán a cargo del contratista.

TOMADOR:

- Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.

- No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

- Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

La presente comunicación de aceptación de la oferta dentro del proceso de selección de **MINIMA CUANTIA – INVITACIÓN PÚBLICA No CCJEG-MC-002-2026**, junto con la propuesta constituye para todos los efectos legales el CONTRATO, con base en el cual se realizará el respectivo registro presupuestal.

CARMELITA GARZÓN ESCOBAR
Directora

Elaboró	Revisó y Aprobó
Juliana Lucia Tequia Ortiz	Carmelita Garzón escobar
Contratista	Directora